



Nº C 2392997

PROTOCOLO

NUMERO DOS (2). En el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, el tres de julio

REGISTRO

Nº 683057

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



del año dos mil diez, ANTE MI: **BEBERLY MARINÉ BARRERA QUIROA**, Notaria, comparecen: a) **DANESSA JOHANA LUNA DE LEÓN**, de veintinueve años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Sociología, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden C guión tres (C-3) y de registro seis mil setecientos siete (6,707), extendida por el Alcalde Municipal de El Tejar del departamento de Chimaltenango; b) **NANCY JUDITH VIELMAN CUYÚN**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Química Farmacéutica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, se identifica con la cédula de vecindad número de orden B guión dos (B-2) y de registro doce mil cuatrocientos trece (12,413), extendida por el Alcalde Municipal de Jocotenango del departamento de Sacatepéquez; c) **KARLA YADIRA LUNA DE LEÓN**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden C guión tres (C-3) y registro siete mil seiscientos noventa y uno (7,691) extendida por el Alcalde Municipal de El Tejar del departamento de Chimaltenango; d) **BARBARA ARGENTINA LEAL HERNÁNDEZ**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad numero de orden A guión uno (A-1) y registro ciento veinticuatro mil seiscientos noventa y siete (124,697) extendida por el Alcalde Municipal de Mixco, del departamento de Guatemala; e) **ALBA JUDITH CAP BATZ**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, Trabajadora Social, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden C guión tres (C-3) y de registro treinta y un mil ochocientos sesenta y seis (31,866), extendida por el Alcalde Municipal de Patzún, del departamento de Chimaltenango; f) **MARLENE MARTÍNEZ PORTILLO**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Comunicación Social, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y registro número ochocientos treinta y nueve mil quinientos dieciséis (839,516), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del

Abogada y Notaria

departamento c.: Guatemala; g) **MILDRED IXTASIAL WEASTLER PÉREZ**, ^{cincuenta} de ~~cuarenta~~ años
26 de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, de este domicilio,
27 se identifica con la cédula de vecindad número de orden C guión tres (C-3) y de registro dieciocho mil
28 cuatrocientos veinte (18,420), extendida por el Alcalde Municipal de Chimaltenango, del departamento
29 de Chimaltenango; h) **FRANCISCO AUGUSTO LUNA DE LEÓN**, de treinta y un años de edad,
30 casado, guatemalteco, Perito Contador, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad
31 número de orden C guión 3 (C-3) y de registro seis mil veintitrés (6,023), extendida por el Alcalde
32 Municipal de El Tejar del departamento de Chimaltenango; i) **RUDY ARIEL FELIPE POCOP**, de
33 treinta y cuatro años de edad, ~~soltero~~ ^{casado} guatemalteco, Ingeniero Ambiental, de este domicilio, se
34 identifica con la cédula de vecindad número de orden C guión tres (C-3) y registro número treinta y
35 dos mil seiscientos sesenta y ocho (32,668), extendida por el Alcalde Municipal de Chimaltenango del
36 departamento de Chimaltenango; j) **JUDITH KARINA PERUCH ALVAREZ**, de treinta y siete 5
37 años de edad, casada, guatemalteca, Perito en Mercadotecnia, con domicilio en el departamento de
38 Guatemala, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro
39 veintiocho mil noventa y siete (28,097), extendida por el Alcalde Municipal de Chinautla del
40 departamento de Guatemala. Los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación
41 personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto vienen a
42 constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINALIDADES LUCRATIVAS, ORGANIZACIÓN**
43 **NO GUBERNAMENTA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declaran las
44 comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General, aprobando por
45 unanimidad los siguientes puntos: a) Manifiestar su voluntad expresa de constituir una asociación civil
46 no lucrativa; b) Discusión y aprobación de los estatutos de LA ASOCIACIÓN; y c) Elección y toma
47 de posesión de los miembros de la Junta Directiva provisional de la Asociación. **SEGUNDA:**
48 Declaran los comparecientes que han celebrado reuniones previas con el objeto de constituir una
49 asociación civil sin finalidades lucrativas, cuyo objeto y fines puedan promover, ejercer y proteger sus
50



Nº C 2392998

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 633058

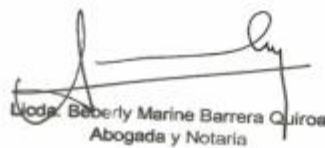
QUINQUENIO DE 2008 A 2012



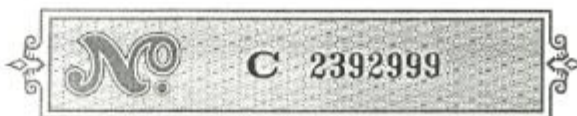
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



intereses comunes, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes, razón por la cual, por unanimidad expresamente declaran su voluntad de constituir una asociación civil que se denominará "ASOCIACION GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO, Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL" la que podrá abreviarse "ASOGEN, ONG". Ésta se regirá por las leyes de la República de Guatemala, por sus estatutos, sus reglamentos, disposiciones internas, por las resoluciones aprobadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así como todas aquellas que de conformidad con la ley le sean aplicables. **TERCERA:** Expresan los asociados, que después de las deliberaciones respectivas, por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán la actuación y funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, cuyo articulado se divide en capítulos quedando de la manera siguiente: **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo uno.** DENOMINACION. LA ASOCIACIÓN que por este acto se constituye se denominará "ASOCIACION GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO, Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL" la que podrá abreviarse "ASOGEN, ONG", en adelante denominada simplemente LA ASOCIACIÓN. **Artículo dos.** NATURALEZA. LA ASOCIACIÓN es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, no discriminatoria, de colaboración, de ayuda, de asistencia social, de promoción humana y de desarrollo integral de las personas. **Artículo tres.** OBJETO. El objeto principal de la sociedad es promover, realizar e incentivar cualquier tipo de labor de ayuda, esfuerzo, colaboración, capacitación, investigación, de asistencia social y cualquier otra acción, siempre que esté entaminada a lograr el desarrollo integral de la persona humana de cualquier edad y género, así como de la comunidad, a la cual se dirijan dichas acciones. **Artículo cuatro.** FINES: Los fines de LA ASOCIACIÓN son: a) Apoyar a las comunidades urbanas y rurales, desarrollando y/o promoviendo programas educativos, culturales, de salud, alimentación, recreación, infraestructura y de cualquier otra índole de apoyo a dichas comunidades, siempre que sean en beneficio colectivo; b) Promover el desarrollo integral de


 Linda Blandy y Marine Barrera
 Abogada y Notaria

26	acciones propias y de apoyo que proporcionen y faciliten servicios sociales a personas de cualquier
27	edad y género, en especial en relación a educación, información, capacitación y atención general; c)
28	Promover el desarrollo de acciones propias y de apoyo que propicien fundación o adquisición de
29	bienes o derechos de instituciones, escuelas, centros de capacitación técnica y vocacional, institutos y
30	entidades de enseñanza; d) Propiciar la participación de las personas en actividades culturales y
31	artísticas de la comunidad, difundir la ciencia, la cultura y la tecnología por los diferentes medios de
32	comunicación y de manera directa a la población beneficiada; e) Proporcionar entre otras cosas,
33	asesoramiento, desarrollo mental, cultural, educativo, social, en salud, así como divulgación de sus
34	actuaciones en los medios de comunicación; f) Promoción, desarrollo y fomento, en pro de la
35	alfabetización, el conocimiento del derecho, así como educación cívica; g) Organización y desarrollo
36	de seminarios, talleres de capacitación técnica y vocacional de jornadas de atención profesional
37	multidisciplinario que contribuyan al desarrollo intelectual de las comunidades y de sus asociados; h)
38	Gestionar ante instituciones nacionales e internacionales, becas y recursos para los jóvenes y miembros
39	de las comunidades urbanas y rurales, a efecto que éstos puedan cursar estudios educacionales a
40	cualquier nivel, ya sea en el territorio nacional o extranjero; i) La elaboración, publicación y
41	distribución de materiales de apoyo para actividades educativas multidisciplinarias y de difusión a todo
42	nivel y fomentar y ejecutar seminarios, editoriales, revistas y periódicos y otros medios que promuevan
43	los fines de LA ASOCIACIÓN u otros de trascendencia social o cultural; j) Promover el desarrollo de
44	acciones multidisciplinarias con carácter preventivo y de orientación que propicien el desarrollo social,
45	económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio
46	ecológico y la reforestación, la utilización y el aprovechamiento racional de la fauna, la flora, la tierra y
47	el agua, evitando su depredación; k) Mantener comunicación constante con las diferentes instituciones
48	públicas o privadas que operan en el país, que compartan los fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN,
49	buscando así la más amplia colaboración de éstas, en cuanto sea posible para el correcto desarrollo de
50	cada uno de sus fines y objetivos que se enuncian; l) Constituir una asociación que no persiga el lucro;



PROTOCOLO

REGISTRO

N.º 633059

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



m) Promover entre los asociados, trabajos por comisiones o comités nombrados, con el objeto de alcanzar el mejor funcionamiento de LA ASOCIACIÓN; n) Promover y realizar actividades de investigación científica u otras actividades que promuevan el desarrollo del país, proporcionar a sus asociados una adecuada educación y orientación para el mejor desenvolvimiento de los fines que se persiguen, asimismo eliminar de las relaciones socioeconómicas los objetivos de lucro, sustituyéndolos por los de prestación de servicios compatibles con la ley, tendientes al eficaz funcionamiento de los asociados; ñ) Promover e incentivar el espíritu de ayuda, solidaridad y cooperación que debe de caracterizar el desempeño de cada uno de los asociados; o) Realizar publicaciones informativas de LA ASOCIACIÓN, en la forma que le determine la Junta Directiva; p) Celebrar contratos en usufructo o de cualquier otra naturaleza que beneficien a LA ASOCIACIÓN, previa autorización de la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN, y todo lo demás en cuanto se refiere al mejoramiento y desarrollo de la entidad. q) Obtener mediante las gestiones pertinentes, ayuda y donaciones, contratar empréstitos y celebrar convenios; tanto de instituciones nacionales como internacionales; r) Promover e impulsar la participación ciudadana y el liderazgo para el desarrollo integral de los beneficiados con LA ASOCIACIÓN, con igualdad, equidad de género e interculturalidad; s) Promover el desarrollo de acciones propias y de apoyo que propicien fundación o adquisición de bienes o derechos de instituciones, centros de ayuda social tanto de carácter permanente como para casos de emergencia; t) Promover cualquier acto encaminado a la obtención de recursos, cualquiera que sea su tipo, siempre y cuando sea una donación que llene los requisitos, estipulados en la ley; u) Incidir en las agendas locales y nacionales de la política pública; v) Asegurar el ordenamiento, conservación y aprovechamiento de los esfuerzos realizados para cumplir los objetivos precedentes; w) y en general, realizar todas las acciones encaminadas al mejor logro del objeto y fines propuestos. **Artículo cinco. DOMICILIO:** El domicilio de LA ASOCIACIÓN se establece en el departamento de Chimaltenango, y su sede esta

ubicada en Calle Real de la aldea San Miguel Morazán, del municipio de El Tejar del departamento de Chimaltenango, en donde se desarrollaran sus sesiones y asambleas, sin embargo LA ASOCIACIÓN

Licda. Liberty Marlene Barrera Quiros
Abogada

26	para realizar sus fines podrá establecer, sub-sedes, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la
27	República de Guatemala, así como en el Extranjero, siempre que así lo acuerde la Asamblea General.
28	Artículo seis. PLAZO: LA ASOCIACIÓN se constituye por un plazo indefinido. CAPITULO II.
29	DE LOS ASOCIADOS. Artículo siete: DE SUS ASOCIADOS: Los asociados o miembros de LA
30	ASOCIACIÓN, lo conforman: a) LOS ASOCIADOS FUNDADORES, quienes comparecen a
31	fundar LA ASOCIACIÓN y quienes tendrán voz y voto en las Asambleas Ordinarias y
32	Extraordinarias, tendrán así mismo derecho a un voto especial en situaciones excepcionales en las
33	cuales este en riesgo el objetivo o la naturaleza de LA ASOCIACIÓN; b) LOS ASOCIADOS
34	ACTIVOS: Son asociados activos los que cumplan con el setenta y cinco por ciento (75 %) de
35	asistencia y participación dentro de los proyectos y actividades de LA ASOCIACIÓN y estará
36	conformada por las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y la
37	Asamblea General y que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y otras
38	disposiciones aprobadas por la Asamblea General. Artículo ocho: REQUISITOS DE INGRESO:
39	Para ingresar a LA ASOCIACIÓN se requiere: a) Presentar solicitud de ingreso, por escrito; b) Ser
40	mayor de edad; c) Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; d) Ser confiable,
41	responsable, de reconocida honorabilidad y honradez; e) Manifestar su deseo de servir y trabajar con
42	equidad de género y de cultivar la motivación interna para hacer lo correcto dentro de LA
43	ASOCIACIÓN. Artículo nueve. PROCEDIMIENTO DE INGRESO: Las personas que estén
44	interesadas en ser miembros de LA ASOCIACIÓN deben solicitarlo, por escrito a la Junta Directiva,
45	debiendo ser avaladas o recomendadas por dos asociados activos o fundadores de LA ASOCIACIÓN.
46	La solicitud se hará del conocimiento de los asociados a través de una circular, quienes deberán
47	manifestar en es. misma circular si aceptan o no a los nuevos asociados dentro de un plazo de ocho
48	(8) días hábiles, pasado dicho plazo sin recibir respuesta de uno o mas asociados, la Junta Directiva
49	decidirá la admisión del nuevo asociado, situación que se hará constar en acta y de ser aceptada como
50	nuevo socio se procederá a firmar el libro de registro de asociados activos, y se le extenderá la



Nº C 2393000

PROTOCOLO

constancia que lo acredite como tal, la que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta

REGISTRO

Nº 633060

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



Directiva. **Artículo diez. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los asociados: a) Elegir y ser electos para optar a desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN; b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General Ordinaria; c) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria; d) Ser informado sobre los asuntos que se refieren a LA ASOCIACIÓN y a la programación de actividades a realizar; e) Poseer libertad para expresarse y manifestar opiniones o críticas sobre las decisiones tomadas por la Junta Directiva, Asamblea General o cualquier otro órgano de LA ASOCIACIÓN; f) Recibir una adecuada capacitación en la visión de LA ASOCIACIÓN; g) Presentar ponencias, solicitudes, pedir cuentas e informes dentro de asamblea, sobre las actividades realizadas o por realizar, a las funcionarias u órgano administrativo de LA ASOCIACIÓN; h) Los asociados fundadores tienen derecho a ejercer un voto especial en situaciones excepcionales en las cuales esté en riesgo el objetivo o la naturaleza de LA ASOCIACIÓN a que se refiere el artículo seis, de estos Estatutos; i) Los asociados activos y fundadores podrán convocar a Asamblea extraordinaria, siempre y cuando lo realicen de la misma forma establecida en estos estatutos para la Junta Directiva, y por lo menos sea solicitado por el cincuenta por ciento de los asociados activos o fundadores. **Artículo once. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes de los asociados: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Asistir a las Asambleas Generales, sesiones y reuniones a las que fueren convocadas; c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales sean electos o que se le confíe; d) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de LA ASOCIACIÓN siempre sean exitosas; e) Asumir una conducta ética y transparente; f) Cumplir con el setenta y cinco por ciento (75 %) de asistencia y participación dentro de los proyectos y actividades de LA ASOCIACIÓN; g) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN y los que establezca la Asamblea General; **Artículo doce. PROHIBICIONES DE**

Lidia Bebe Marine Barrera Quiros
Abogada y Notaria

26	LOS ASOCIADOS: Queda prohibido a los asociados: a) Intervenir en asuntos que comprometan el
27	debido respeto, a LA ASOCIACIÓN; b) Participar en nombre de LA ASOCIACIÓN en actividades
28	políticos partidistas e intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA
29	ASOCIACIÓN; c) Practicar contra personas naturales o jurídicas discriminación por credo políticos o
30	religiosos, sexo, orientación sexual, nacionalidad u origen étnico, geográfico, clase social, capacidad
31	económica o cualquier otra circunstancia; d) Emitir expresa y públicamente declaraciones en nombre
32	de LA ASOCIACIÓN, sin autorización previa por escrito de la Junta Directiva; f) Usar los bienes de
33	LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a sus objetivos institucionales, en beneficio particular o
34	en contravención a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Artículo trece. PÉRDIDA DE LA
35	CALIDAD DE ASOCIADO: Se pierde la calidad de asociados activos por a) Fallecimiento; b) Por
36	renuncia en forma escrita presentada a la Junta Directiva; c) Por el veinticinco por ciento (25%) de
37	inasistencia injustificada a las sesiones de las Asambleas convocadas y que sean consecutivas; d) Por el
38	incumplimiento del setenta y cinco por ciento (75 %) de asistencia y participación dentro de los
39	proyectos y actividades de LA ASOCIACIÓN. Artículo catorce. RECUPERACIÓN DE LA
40	CALIDAD DE ASOCIADO: El asociado excluido puede recuperar su calidad, solicitando a la Junta
41	Directiva en forma razonada la revisión correspondiente, la Junta Directiva analizará la solicitud quien
42	después de analizarla podrá acceder a dicha petición con el voto favorable de por lo menos el sesenta
43	por ciento (60 %) de los miembros que conforman la Junta Directiva. Artículo quince.
44	PARTICIPACIÓN. Además de los asociados, LA ASOCIACIÓN cuando lo considere necesario
45	podrá contar con la colaboración de voluntarios, asistentes, asesores y el personal, que puede ser
46	nacional o extranjero siempre que no rebase el límite que establece la ley, y que estime indispensable
47	para el mejor cumplimiento de sus fines, previa aprobación por la Junta Directiva. CAPÍTULO III:
48	DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo dieciséis. ÓRGANOS: Son órganos de LA
49	ASOCIACIÓN: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. LA ASOCIACIÓN contará además
50	con las unidades administrativas, técnicas, de dirección, de control interno, comisiones, cuerpos



Nº C 2393001

PROTOCOLO

asesores necesarios para el cumplimiento de su objeto y de sus fines establecidos en los presentes

REGISTRO

Nº 633061

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



Estatutos, para lo cual la Junta Directiva aprobará el o los reglamentos necesarios. **Artículo diecisiete.** DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN. **Artículo dieciocho.** DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se integra con cada uno de los asociados activos y asociados fundadores, debidamente registradas en el libro correspondiente y en goce de sus derechos, quienes podrán reunirse en forma ordinaria, y en forma extraordinaria según sea necesario y no podrán nombrar a un delegado suplente. **Artículo diecinueve.** SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de diciembre. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, o por la solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los asociados. **Artículo veinte.** CONVOCATORIA: Las convocatorias a las asambleas generales ordinaria o extraordinaria se harán por medio de la Junta Directiva a través del medio que se considere más eficaz indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, deberá inscribirse también la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación. **Artículo veintiuno.** RESOLUCIONES: A menos que estos Estatutos exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas por no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra. En situaciones excepcionales en las cuales este en riesgo el objeto o la naturaleza de LA ASOCIACIÓN, serán los asociados fundadores quienes por medio del voto especial, emitan las resoluciones. **Artículo veintidós.** QUÓRUM: Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes en la sesión. Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes la mitad más


Lidia Beberly Marine Barrera Quiros
Abogada y Notaria

una de los asociados. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiera reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente, una hora después de la hora convocada, en el mismo lugar, y con los asociados presentes. **Artículo veintitrés. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer y resolver acerca de los informes de las actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva; c) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de LA ASOCIACIÓN; d) Conocer las modificaciones al presupuesto aprobado, para adecuarlo a nuevas expectativas o planificación de actividades para el resto del periodo; e) Aprobar el presupuesto anual para el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN y f) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN. **Artículo veinticuatro. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de LA ASOCIACIÓN; b) Acordar la reforma de los presentes Estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de LA ASOCIACIÓN; d) Acordar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN; e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva; f) Llenar las vacantes que se produzcan entre las Vocales de la Junta Directiva eligiendo a quienes deban ocuparlas; g) Remover total o parcialmente a aquellos asociados que, después del proceso correspondiente, se comprueben irregularidades, dicha solicitud debe ser avalada por el treinta por ciento (30%) de los asociados; h) Conocer la ejecución presupuestaria del período anterior; e i) Resolver aquellos asuntos que, por su importancia o urgencia, no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo veinticinco. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de LA ASOCIACIÓN encargado de direccionar políticas,



Nº C 2393002

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 633062

QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



estrategias y velar por el cumplimiento y ejecución de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General. Será elegida por la Asamblea General, de entre los asociados. **Artículo veintiséis.** INTEGRACIÓN: La Junta Directiva se integra con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal Primero; f) Vocal Segundo; y g) Vocal Tercero. **Artículo veintisiete.** ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES: Las integrantes de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Ordinaria. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos. La votación se hará en forma secreta por planilla o en la manera en que la Asamblea decida. Resultarán electos los asociados que obtengan la mayoría simple de votos. **Artículo veintiocho.** TOMA DE POSESIÓN: La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo quince días (15) los integrantes salientes para hacer entrega a los electos de todos los elementos e informes relacionados con cada cargo. **Artículo veintinueve.** DURACIÓN DE LOS CARGOS: Los integrantes de la Junta Directiva duraran dos años en los cargos para los cuales fueron electos. Pueden ser reelectos por un período consecutivo más, siempre y cuando continúen siendo asociados activos, a excepción del cargo de Presidente quien no podrá optar a un período más. **Artículo treinta.** SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario a su juicio, cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes, o si lo solicitare el diez por ciento (10 %) de los asociados activos. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, siempre que esté presente el presidente o el vicepresidente, en tal caso, las decisiones tomadas en dicha reunión, deberán tomarse como definitivas. En el caso de reuniones a las que no pueda asistir un asociado, éste no podrá ser representado. **Artículo treinta y uno.** RESOLUCIONES: Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, de los asociados presentes. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto. **Artículo treinta y dos.** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los

Lidia Esberth Barrera Quiros
Abogada y Notaria

26 presentes Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General; b) Promover
27 actividades para mantener y ampliar los programas de LA ASOCIACIÓN; c) Nombrar y remover a
28 las direcciones ejecutivas que se creen para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN; d) Acordar
29 el otorgamiento de Mandatos y designar a las mandatarias que deberán ejercitarlos; e) Supervisar la
30 correcta administración del patrimonio de la Asociación; f) Aceptar herencias, legados y donaciones;
31 g) Conocer de las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias
32 correspondientes; h) En efecto de disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a
33 contratación, funciones y régimen del personal administrativo de LA ASOCIACIÓN; i) Conocer y
34 aprobar en esa instancia el plan de trabajo, así como los informes de las actividades realizadas y los
35 estados financieros y contables de la entidad, para darlos a conocer a la Asamblea General para su
36 aprobación definitiva; j) Autorizar los gastos de funcionamiento de LA ASOCIACIÓN; k) Destituir
37 en caso de falta a alguno o todos los integrantes de las comisiones que se creen; l) Elegir a cualquiera
38 de las unidades administrativas, técnicas, de dirección, de control interno, comisiones, cuerpos
39 asesores necesarios, contempladas en el artículo dieciséis de estos Estatutos, especialmente al Director
40 General y m) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los
41 reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano director de la
42 Asociación. **Artículo treinta y tres. FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**
43 Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a LA ASOCIACIÓN,
44 ejerciendo la personalidad jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las
45 sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Ejercer doble voto en caso de empate, en
46 las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar con el secretario las actas de
47 las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Cumplir y hacer que se cumplan los
48 presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como velar
49 por el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN y sus órganos; f) Autorizar con el tesorero todos
50 los pagos que se efectúen; y g) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.



Nº C 2393003

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 633063

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



Artículo treinta y cuatro. FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son

atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento, o de ausencia temporal; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva o fallecimiento de este; y d) Aquellas otras que le

asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo treinta y cinco. FUNCIONES O**

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario de la Junta Directiva: a)

Velar porque se lleven al día y se conserven los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) Supervisar la redacción y autorizar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; en las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguiente: uno: la agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos; dos: lugar, día y hora de la

Asamblea; tres: los nombres de los asociados presentes; cuatro: la totalidad de asociados activos que tiene la Asociación; cinco: el porcentaje de los asociados activos presentes en cuanto a la totalidad de los asociados activos de LA ASOCIACIÓN; seis: contar el total de quienes voten en cada asunto que se someta a votación; siete: tomar la firma de todas los asociados activos presentes. c) Velar porque se

notifiquen los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Supervisar la preparación de la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva; e)

Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; f) Preparar y enviar por lo menos con diez días (10) de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y con cinco días (5) de anticipación las convocatorias a reunión de Junta Directiva; y g) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia. **Artículo treinta y seis. FUNCIONES O ATRIBUCIONES DEL**

TESORERO: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Cuidar la conservación de los

fondos de LA ASOCIACIÓN en la forma que disponga la Asamblea General y Junta Directiva; b) Presentar el informe financiero mensual a la Junta Directiva; c) Presentar el informe financiero,

Licda. 
Abogada y Notaria

presupuesto anual y el resultado de auditoría a la Asamblea General y d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo treinta y siete. FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a) Colaborar con los demás integrantes de la Junta Directiva en la elaboración y realización de los asuntos de LA ASOCIACIÓN; b) El vocal primero podrá sustituir al vicepresidente en los casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva, en este último caso hasta que se nombre nuevo vicepresidente por la Asamblea General. c) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos; d) Asistir al secretario en las funciones que fueren necesarias; y e) Las demás atribuciones que les asignen los presentes Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo treinta y ocho. COMISIONES ESPECIALES:** Para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN, la Junta Directiva podrá establecer las comisiones especiales que estime necesarias, las que serán de carácter transitorio y su duración se ajustará al tiempo que demore la realización de las actividades específicas para las que fueron creadas. **Artículo treinta y nueve: DE LA DIRECCIÓN GENERAL:** Es una unidad administrativa que tiene el carácter de órgano ejecutivo. Su titular, es el Director General, será nombrado por la Junta Directiva y ejecutará sus labores y funciones de acuerdo con las instrucciones que se le den por parte de la Junta Directiva. El Director General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz y no voto. El cargo de Director General implica incompatibilidad con otro cargo en diferente órgano de LA ASOCIACIÓN incluyendo la Junta Directiva así como de personas egresadas de la misma. El cargo de Director General es personal, indelegable, revocable y temporal. Podrá nombrar los cargos y personal que estime conveniente para los fines de su competencia consultando con la Junta Directiva. La Directora General tendrá además las siguientes atribuciones: a) Realizar gastos extraordinarios de LA ASOCIACIÓN cuyo monto no exceda del equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares americanos (\$ 50,000.00); b) Velar por que se cumplan las normas y



Nº C 2393004

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 633064


QUINQUENIO DE 2008 A 2012



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



disposiciones que rigen a LA ASOCIACIÓN y las resoluciones de la Junta Directiva; c) Dirigir y administrar las actividades de LA ASOCIACIÓN de conformidad con los lineamientos establecidos para el cargo en la presente escritura; d) Preparar el Proyecto de Presupuesto anual de actividades, inversiones, ingresos y gastos para someterlo a consideración de la Junta Directiva; e) Mantener constantemente informada a la Junta Directiva de sus gestiones con los detalles del caso; f) Elaborar y presentar la memoria anual de labores a la Junta Directiva; g) Podrá nombrar las comisiones consultivas que considere pertinentes; y h) Todas las demás atribuciones que le correspondan o que le asigne la Junta Directiva de conformidad con los reglamentos de LA ASOCIACIÓN. **Artículo cuarenta. REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de LA ASOCIACIÓN la tiene el Presidente de la Junta Directiva o el vicepresidente de la Junta Directiva en el caso de ausencia temporal del presidente, a nivel judicial y extrajudicial y para lo cual le son inherentes a su cargo las facultades contenidas en el artículo ciento noventa de la Ley del Organismo Judicial, Decreto dos guión ochenta y nueve, del Congreso de la República de Guatemala y las que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y la ejercerán en forma conjunta, separada e indistintamente, salvo las limitaciones que se establezcan, pudiendo delegarla en la persona que consideren conveniente. La designación de un mandatario especial delegado debe ser aprobada por la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO: Artículo cuarenta y uno. INTEGRACIÓN:** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se constituye con todos los bienes, derechos y acciones presentes o que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con donaciones, los aportes voluntarios, subvenciones, herencias, legados que aporten personas o instituciones nacionales o extranjeras y con cualquier otro ingreso lícito no lucrativo que reciba. **Artículo cuarenta y dos. DESTINO DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN y de los bienes particulares que lo constituyan se destinará exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos, quedando expresamente prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier tipo de ganancia. Ningún integrante de LA


 C. Deberly Marine Barrera Quiros
 Abogada y Notaria

ASOCIACIÓN podrá alegar o exigir derechos sobre los bienes de LA ASOCIACIÓN, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Artículo cuarenta y tres. FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN será fiscalizado por los propios miembros activos de LA ASOCIACIÓN y por los órganos de fiscalización internos y externos que la Asamblea General considere oportunos. El órgano de fiscalización externo dependerá de la Asamblea General y solo podrá ser removido o disuelto por la Asamblea General. **Artículo cuarenta y cuatro. CARÁCTER NO LUCRATIVA.** LA ASOCIACIÓN no tiene propósitos lucrativos, en consecuencia, no distribuirá ganancias o dividendos entre sus asociados. Realizará sus actividades y se sostendrá financieramente con las donaciones y otros ingresos lícitos que reciba, así como con el producto de proyectos de autogestión que realice, los cuales se utilizarán en forma exclusiva para realizar sus objetivos y fines. **Artículo cuarenta y cinco. ASIGNACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.** En caso de que LA ASOCIACIÓN se disolviera, su patrimonio una vez pagado el pasivo existente, se asignará a una o varias instituciones no lucrativas, que persigan fines similares, designados por la Asamblea General. **CAPÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Artículo cuarenta y seis. DIFERENCIAS:** Toda diferencia que surja entre los asociados o de éstos para con LA ASOCIACIÓN, se resolverá en forma ética. Si no fuere posible, las partes convocarán a un arbitraje mediante el cual cada una de ellas nombrará a una persona y una tercera elegida en común. La resolución de este arbitraje será aceptado por las partes y su fallo será inapelable. **Artículo cuarenta y siete. FALTAS:** Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes: a) El incumplimiento a lo dispuesto por la Junta Directiva; b) El incumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General; y c) El incumplimiento de los presentes Estatutos o sus reglamentos. **Artículo cuarenta y ocho. SANCIONES:** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal; b) amonestación por escrito; c) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis (6) meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en el presente Estatuto; y



C 2393005

PROTOCOLO

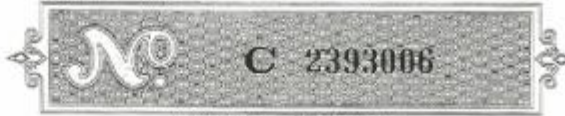
Nº 633065
QUINQUENIO
DE 2008 A 2012



d) Pérdida total de la calidad de asociado. **Artículo cuarenta y nueve.** PROCEDIMIENTO: Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber, por escrito, al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo no menor de diez (10) días hábiles para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, dictará la resolución correspondiente la que se notificará a las interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. **Artículo cincuenta.** RECURSOS: El afectado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, un Recurso de Apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de éstos Estatutos. **Artículo cincuenta y uno.** ACTUACIONES: Todas las actuaciones referentes a este capítulo, deben constar por escrito en las actas correspondientes. **CAPÍTULO SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.** **Artículo cincuenta y dos.** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que dicha asamblea decida. **Artículo cincuenta y tres.** SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Las modificaciones a los Estatutos pueden ser solicitadas por escrito a la Junta Directiva por un veinte por ciento (20 %) de los asociados razonándose adecuadamente la solicitud o por la misma Junta Directiva. **Artículo cincuenta y cuatro.** ESTUDIO: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente. **Artículo cincuenta y cinco:** QUORUM DE APROBACIÓN: Para la modificación o reforma de los Estatutos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el


 Licda. Beberly Marine Barrera Quiroa
 Abogada y Notaria

sesenta y cinco por ciento (65 %) de los asociados activos. **Artículo cincuenta y seis.** RESOLUCIÓN: Se resolverá modificar los Estatutos al votar a favor el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los asociados presentes; la resolución deberá constar en acta. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Artículo cincuenta y siete:** CAUSAS: LA ASOCIACIÓN podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por orden de autoridad competente; y b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los asociados. **Artículo cincuenta y ocho.** PROCEIMIENTO: La disolución de LA ASOCIACIÓN se acordará en la Asamblea General Extraordinaria, el acta que documente y apruebe la disolución de LA ASOCIACIÓN, deberá contener: a) Lugar, fecha, día y hora; b) Nombre de los asociados presentes; c) El número de la totalidad de los asociados activos; d) porcentaje de los asociados presentes; e) El total de los asociados que voten; y f) La Firma de todos los asociados presentes. En la Asamblea Extraordinaria en que se apruebe la disolución de LA ASOCIACIÓN, deberá nombrarse hasta un máximo de tres (3) liquidadores quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne, y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de LA ASOCIACIÓN en la liquidación; b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de LA ASOCIACIÓN; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar finiquitos; f) Disponer que se practique el balance general final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final; y h) Comunicar a la Dirección de Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación a través del instrumento legal respectivo, la disolución de LA ASOCIACIÓN, a efecto de cancelar su personalidad jurídica. **Artículo cincuenta y nueve.** BIENES REMANENTES: La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar LA ASOCIACIÓN o entidades a las que deberán trasladarse los bienes remanentes, las que, en todo caso, deberán tener fines similares a los de LA ASOCIACIÓN liquidada. Y en caso de venta



PROTOCOLO

de los bienes, los fondos obtenidos pasarán a constituirse en donaciones a asociaciones con fines similares. **CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo sesenta.**

REGISTRO

N° 633066

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Cualquier problema de interpretación de los Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, la que puede ser asesorada por un profesional del derecho en los casos que así lo decida. **Artículo sesenta y uno. REGLAMENTO:** Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la autorización y registro de estos Estatutos, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada específicamente para tratar este punto, el Reglamento que desarrollará y complementará las normas contenidas en estos Estatutos. **CUARTA. DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** Los comparecientes proceden a elegir en forma unánime la Junta Directiva Provisional, la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTA:** DANESSA JOHANA LUNA DE LEON; **VICEPRESIDENTA:** NANCY JUDITH VIELMAN CUYÚN; **SECRETARIA:** ALBA JUDITH CAP BATZ; **TESORERA:** BARBARA ARGENTINA LEAL HERNÁNDEZ; **VOCAL I:** RUDY ARIEL FELIPE POCOP; **VOCAL II:** MILDRED IXTASIAL WEASTLER PÉREZ; **VOCAL III:** FRANCISCO AUGUSTO LUNA DE LEÓN. Asimismo proceden a elegir al Director General, y de forma unánime deciden que esté representada por KARLA YADIRA LUNA DE LEÓN. La Junta Directiva Provisional convocará, al terminar su periodo correspondiente a Asambleas General en la que se elegirá a la nueva Junta Directiva en la forma que establecen los presentes Estatutos. **QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados los interesados aceptan el contenido íntegro del presente instrumento. Como Notario **DOY FE:** a) Que todo lo escrito me fue expuesto y su contenido; b) De haber tenido a la vista las cédulas de vecindad relacionadas; c) Que advertí los efectos legales de la presente escritura y obligación registral correspondiente. Leo lo escrito a los interesados, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman con la infrascrito Notaria que lo autoriza. **Testado: cuarenta, soltero, omítase. Adición: cincuenta, Léase; entre líneas: casado, léase.**


MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS



Licda. Beverly Marine Barroa Quiros

Abogada y Notaria




26 *Marlene Martínez* 

27  

28  *Mildred Foster*

29  

30  

31

32

33

34

35

36

37 ANTE MI:

38 

39

40

41 Licda. Beberly Madro Barrera-Guirao
Abogada y Notaria

42

43

44

45

46

47

48

49

50

Es testimonio de la Escritura Pública número dos, de fecha tres de julio del año en curso, autorizada por mí en esta ciudad, que para entregar a la entidad GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, extiendo, numero, sello y firmo en diez hojas de fotocopia reproducidas de ambos lados de su original y la presente. Hago constar que el presente contrato se encuentra exento de impuesto fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo diez, inciso cuatro, del Decreto 37-92 del Congreso de la República, Ley de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Ciudad de Chimaltenango, doce de julio del año dos mil diez.



Licda. L. Barrera y M. Barrera Quirós
Abogada y Notaria